

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

ACUERDO COLABORATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Y
LOS PROGRAMAS *HEAD START* DE PUERTO RICO
PARA LA TRANSICIÓN EFECTIVA AL KINDERGARTEN

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO, en adelante denominado, DEPARTAMENTO es una agencia del Gobierno de Puerto Rico, representada por su secretario, LCDO. ELIEZER RAMOS PARÉS, mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico, quien comparece en virtud de la Ley núm. 85 de 29 de marzo de 2018, según enmendada, conocida como la «Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico».

DE LA SEGUNDA PARTE: LOS DESTINATARIOS Y LAS AGENCIAS DELEGADAS DEL PROGRAMA *HEAD START* REPRESENTADOS POR LA ASOCIACIÓN DE DIRECTORES DE *HEAD START INC.*, PUERTO RICO, en adelante denominados la SEGUNDA PARTE, es una organización profesional sin fines de lucro registrada en el Departamento de Estado con el número 44619, representada por su presidenta, SUSANA TOLEDO PAGÁN, mayor de edad, casada y vecina de Carolina, Puerto Rico.

DE LA TERCERA PARTE: EL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA en adelante denominado la TERCERA PARTE, es una agencia del Gobierno de Puerto Rico, representada por su secretaria, DRA. CARMEN GONZÁLEZ MAGAZ, mayor de edad, soltera y vecina de San Juan, Puerto Rico, quien comparece en virtud de la Ley núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada y el Plan de Reorganización núm. 1 del 28 de julio de 1995, enmendado en virtud de la Ley núm. 179 del 1 de agosto de 2003.

DE LA CUARTA PARTE: LA ADMINISTRACIÓN PARA EL CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ (ACUDEN), en adelante denominada la CUARTA PARTE, es una dependencia del Gobierno de Puerto Rico, representada por su administrador, SR. ROBERTO CARLOS PAGÁN SANTIAGO, mayor de edad, casado y vecino de Lares, Puerto Rico, quien comparece en virtud del Plan de Reorganización núm. 1 del 28 de julio de 1995, enmendado en virtud de la Ley núm. 179 del 1 de agosto de 2003, la cual crea a ACUDEN como componente del Departamento de la Familia para la administración y el desarrollo de los programas federales de *Head Start/Early Head Start* y *Child Care and Development Fund* estatuidos en los subcapítulos B (*Head Start, Early Head Start*) y C (*Child Care and Development Block Grant Act*) del capítulo 8 del subtítulo A del Título VI de la Ley Pública 97-35 del 13 de agosto de 1981, según enmendada, codificados en 42 USC 9801 et seq. y 42 USC 9858 et seq., respectivamente, cuyas asignaciones de fondos al Gobierno de Puerto Rico le son delegadas a ACUDEN como *Grantee* y *Lead State Agency* respectivamente, por el Departamento de Salud y Servicios Humanos del Gobierno Federal.

LAS PARTES se reafirman en sus circunstancias personales anteriormente descritas y aseguran tener la facultad y la autorización en ley necesarias para

suscribir este ACUERDO COLABORATIVO en el carácter en el que lo hacen, por lo que libre y voluntariamente LAS PARTES:

EXPONEN

POR CUANTO: Los programas *Head Start* promueven la preparación escolar de los niños elegibles en edad preescolar. Los servicios se brindan en una variedad de opciones, incluidas; las basadas en centros, en el cuidado infantil familiar y las basadas en el hogar. Los programas *Head Start* también involucran a los padres u otros miembros de la familia en relaciones positivas, con un enfoque en el bienestar de la familia. Los padres participan en roles de liderazgo, incluida la participación en las operaciones del programa.

POR CUANTO: Los programas *Head Start* apoyan el crecimiento de los niños en un entorno de aprendizaje positivo por medio de una variedad de servicios, que incluyen:

Salud y desarrollo del niño y la participación de padres, familia y comunidad.

POR CUANTO: Los programas *Head Start* en Puerto Rico brindan servicios a través de alrededor de 43 destinatarios incluyendo agencias delegadas de la CUARTA PARTE. La mayoría de los programas *Head Start* están a cargo de organizaciones sin fines de lucro, organizaciones privadas, así como de agencias municipales y estatales que brindan servicios a más de un millón de niños cada año en todos los estados y territorios de EE UU.

POR CUANTO: Mediante el Boletín Administrativo 2021-060, el gobernador de Puerto Rico ordenó la transferencia de la Oficina Estatal de Colaboración *Head Start* (PRHSSCO, por sus siglas en inglés) a la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez. La referida oficina facilita las asociaciones entre las agencias de *Head Start* y otras entidades estatales que prestan servicios para beneficiar a los niños y a las familias de bajos ingresos.

POR CUANTO: La misión de la PRHSSCO es proporcionar liderazgo y garantizar que todas las iniciativas que desarrollen e implementen las agencias estén alineadas y contribuyan de manera positiva y duradera a mejorar la calidad de los servicios que se ofrezcan.

POR CUANTO: Cada agencia *Head Start*, de acuerdo con la Ley de *Head Start*, según enmendada, 42 USC 9801 et. Seq., Sec. 642A(a) «deberá coordinar con la agencia local de educación que atiende a la comunidad en cuestión y con las escuelas en donde se matricularán posteriormente los niños que participan en programas *Head Start* administrados por tales agencias para promover continuidad de los servicios y las transiciones eficaces».

POR CUANTO: La SEGUNDA PARTE rige sus prácticas de transición a kindergarten para sus participantes, según se describe en el siguiente resumen¹:

1. 45 CFR Capítulo XIII y Niños 45 CFR §1302.71 (b) y (c): Los programas deben apoyar a los padres para asegurar una transición exitosa al

¹ <https://eclkc.ohs.acf.hhs.gov/es/publicacion/transicion-al-kindergarten-un-vistazo-las-conexiones-con-las-politicas>

kindergarten y que posterior a esta permanezcan involucrados en la educación de sus hijos. También deben garantizar la colaboración comunitaria y con los maestros de kindergarten, para ayudar a las familias en la participación de actividades de transición.

2. 45 CFR §1302.71 (d): Familiarizar a los niños con las rutinas y los entornos de la nueva escuela para que desarrollen confianza en la transición.
3. 45 CFR §1302.71 (e) Niños con discapacidades: Requiere que los programas proporcionen servicios adicionales de transición a niñez con un Plan de Educación Individualizado (PEI).
4. 45 CFR § 1302.60: Los programas deben asegurar una participación completa de los servicios a la niñez con discapacidad.
5. 45 CFR § 1302.61(c) (2) (ii) Servicios adicionales para la niñez: se indica que los programas de los estados deben colaborar con los padres y con la escuela primaria receptora para garantizar que la niñez y sus familias reciban apoyo durante la transición de manera oportuna y apropiada.

POR CUANTO: EL DEPARTAMENTO tiene la responsabilidad de garantizar que todos los niños tengan las herramientas y el acceso a una educación de excelencia que promueva su desarrollo hacia una vida plena. Por ello, la mayoría de nuestros niños y sus familias hacen la transición de los programas *Head Start* al kindergarten cada año. Cuando estas transiciones tienen éxito, los niños y las familias tienen más posibilidades de experimentar éxito escolar a largo plazo. Hay cuatro puntos de conexión que, cuando se fortalecen, facilitan transiciones eficaces: Familia-Escuela, Niño-Escuela, Programa-Escuela y Comunidad-Escuela. Estas conexiones con las escuelas locales se fortalecen cuando se implementan estas prácticas de alta calidad: compartir información, desarrollar relaciones y establecer una alineación.

El DEPARTAMENTO rige sus prácticas de transición a kindergarten para sus participantes, según se describe en el siguiente resumen²:

1. Ley núm. 93 del año 2008- la familia, el Gobierno, la comunidad y los proveedores de servicio tienen la responsabilidad de: garantizar la salud, el bienestar físico, emocional, mental y social en todas las dimensiones, ciclos y transiciones de la niñez para que desarrollen competencia social, realicen sus aspiraciones y lidien exitosamente en su medio ambiente. Se promoverá que los niños tengan acceso a servicios multidisciplinarios.
2. La «Ley de Educación Elemental y Secundaria» del 1965 (ESEA, por sus siglas en inglés), según enmendada por la «Ley Cada Estudiante Triunfa» (ESSA, por sus siglas en inglés) busca asegurar que todos los estudiantes tengan una oportunidad justa, igual y significativa de obtener una educación de alta calidad y alcanzar, como mínimo, proficiencia en las materias básicas, según los estándares de contenido establecidos por el estado.



3. La Ley 51-1996, según enmendada, conocida como la «Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos», la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act* (IDEA) de 2004 y la Ley de Rehabilitación de 1973, según enmendada, establecen las regulaciones para los servicios que se ofrecen a los estudiantes con discapacidades. Los servicios deben estar acorde con las disposiciones de estas, según corresponda.
4. El Reglamento núm. 9193 del 9 de julio de 2020, conocido como el «Reglamento de las Escuelas Primarias y Secundarias del Departamento de Educación de Puerto Rico», contiene la normativa sobre: admisión de estudiantes, organización escolar, evaluación del aprendizaje, registro de calificaciones y sistema de calificaciones, plan de estudio y requisitos de promoción, celebración de cuadro de honor, día de logros y graduación, planificación de enseñanza y el aprendizaje y el Diseño de Excelencia Escolar en las escuelas regulares y ocupacionales.

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: El PROPÓSITO de este Acuerdo Colaborativo es asegurar que se realicen prácticas y actividades de transición efectivas y apropiadas de *Head Start* al kindergarten de acuerdo con lo establecido en las políticas, las reglamentaciones, los procedimientos y las guías que rigen a la SEGUNDA PARTE y al DEPARTAMENTO.

SEGUNDA: Que los Objetivos del acuerdo fueron desarrollados con la Meta de apoyar a las familias, los niños, los programa y la comunidad en una transición efectiva al kindergarten (ver anejos: 1. Plan de Transición con Conexiones por Oficina Regional Educativa (ORE) y Programa, 2. Pasaporte de Transición, 3. Calendario de coordinación de transición efectiva.

1. Objetivos de Conexión Niño-Escuela:

Los niños demuestran un desarrollo continuo en los dominios del desarrollo social emocional, enfoques de aprendizaje, lenguaje y lectoescritura, cognición y desarrollo perceptual, motriz y físico para que vayan preparados al nuevo escenario escolar.

- a. Los niños demuestran motivación para ir al nuevo escenario escolar.
- b. Proporcionar más experiencias de verano para los niños.
- c. Proporcionar experiencias enriquecedoras para fortalecer el aprendizaje y ajuste del niño que aprende en dos idiomas.

2. Objetivos de Conexión Familia-Escuela:

- a. Las familias y encargados participan activamente y trabajan como socios en equipo con los docentes u otro personal del escenario educativo para promover el desarrollo y el aprendizaje de sus hijos.
- b. Las familias y encargados fomentan la autosuficiencia de los niños para facilitar su adaptación y aprendizaje.
- c. Las familias y encargados son conocedores y acceden a los recursos para comprender las expectativas de desarrollo y aprendizaje de sus hijos.



- d. Las familias y encargados son fuente de información y establecen una comunicación clara y recíproca con los docentes sobre el aprendizaje y el progreso académico de sus hijos.
- e. Las familias y encargados abogan por la educación de sus hijos.
- f. Las familias y encargados colaboran con los docentes para facilitar una transición exitosa.
- g. Ayudar a las familias a prepararse durante el verano.
- h. Ayudar a la familia de niños que aprendan en los dos idiomas (DLLPA por sus siglas en inglés) reciban los servicios y materiales necesarios para información sobre transición efectiva al kindergarten.

3. Objetivos de Conexión Programa-Escuela:

- a. Se establece un equipo de transición donde participan los docentes, las familias, los encargados, la comunidad y el personal administrativo de todos escenarios educativos.
- b. Todos los escenarios educativos realizan acuerdos interagenciales para la continuidad de servicios.
- c. Ambos escenarios educativos trabajan en coordinación y mantienen una comunicación continua y efectiva para asegurar transiciones exitosas para los niños, las familias y encargados.
- d. Todos los escenarios educativos alinean los estándares, los currículos académicos y los procedimientos garantizando el desarrollo holístico de los niños.
- e. Los resultados de las pruebas diagnósticas y el informe de progreso de primero a tercer grado están accesibles a los escenarios educativos.
- f. Se enfoca el proceso de transición en el desarrollo y las necesidades individuales de los niños.
- g. Proveer información de progreso de los niños con el personal docente del nuevo escenario educativo.

4. Objetivos de Conexión Comunidad-Escuela:

- a. Establecer acuerdos con agencias y recursos de la comunidad para agilizar los servicios y los procesos mediante la integración de recursos que ofrece la comunidad.
- b. Se divulgan los servicios y recursos disponibles en la comunidad a todos los escenarios educativos.
- c. La comunicación entre los escenarios educativos y la comunidad es continua y recíproca.
- d. Lograr una mayor participación de la comunidad en los meses de verano.

TERCERA: La PRIMERA PARTE, se compromete por medio de los directores de escuela y trabajadores sociales a servir como enlaces de su respectiva escuela "receptora" en el proceso de transición de *Head Start* al kindergarten. Igualmente, LAS PARTES se comprometen a establecer un Comité de Transiciones Efectivas que se encargue de brindar el apoyo necesario para desarrollar un plan de trabajo y a la recopilación de datos que evidencien el logro de los objetivos y la realización de actividades dirigidas al cumplimiento de estos.

CUARTA: LAS PARTES realizarán una actividad de divulgación en la cual se garantice que cada director de la SEGUNDA PARTE, al igual que el personal

del DEPARTAMENTO, responsable de realizar las actividades de transición a kindergarten, están enterados y dirigidos al conocimiento, a la aplicación y al cumplimiento de este acuerdo. A estos efectos, el comité que se creará tendrá la responsabilidad de instruir, informar y entregar a todas las PARTES el plan de trabajo para que estas lo distribuyan y provean retroalimentación entre el personal que pondrá en práctica el plan y el comité.

QUINTA: Este acuerdo estará sujeto y será interpretado de conformidad con las leyes, los reglamentos, los procedimientos y las guías federales y estatales aplicables que rigen a LAS PARTES.

SEXTA: DISCRIMEN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS- Tanto LAS PARTES se comprometen a no discriminar contra ninguna persona relacionada con este ACUERDO COLABORATIVO por motivo de raza, color, género, sexo, edad, creencia religiosa, nacimiento, origen o identificación étnica o nacional, ideología política, incapacidad física o mental, condición socioeconómica, por haber sido víctima de violencia doméstica, estatus de veterano, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio o marital. De igual forma, se comprometen a promover un ambiente libre de hostigamiento sexual.

SÉPTIMA: *FAMILY EDUCATION RIGHTS AND PRIVACY ACT (FERPA)*- LAS PARTES entienden y reconocen que este proyecto no requiere que LA SEGUNDA PARTE tenga acceso a información confidencial alguna protegida por FERPA. No obstante, en caso de surgir alguna instancia específica de información que pueda estar protegida por FERPA, LAS PARTES entienden que los proyectos que se llevarán a cabo por LA SEGUNDA PARTE son para beneficio de los estudiantes del sistema de educación público de Puerto Rico, y como tal, LAS PARTES se comprometen a trabajar cualquier solicitud de información de esta naturaleza como una excepción permitida por la referida ley federal a tenor con lo dispuesto en 20 U.S.C. §1232g(b)(1)(F) and §99.31(a)(6)).

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD- LAS PARTES reconocen la naturaleza confidencial de toda información interna, no pública, financiera, y de sistemas de información relacionada con su funcionamiento. LAS PARTES se comprometen a mantener en estricta confidencialidad toda información obtenida por razón de los servicios ofrecidos en virtud de este ACUERDO COLABORATIVO. En caso de que dicha información no fuese previamente conocida por ellos, no sea de conocimiento público, ni sea provista por terceras personas que no estén obligadas a mantener dicha información confidencial, LAS PARTES mantendrán bajo estricta confidencialidad todo documento, material, información o dato que las otras partes le provean. No pudiendo, en ningún caso, hacerlos públicos, ni facilitarlos a terceras personas sin, previamente, haber obtenido el consentimiento escrito de todas LAS PARTES. La obligación de mantener la confidencialidad subsistirá a perpetuidad y en su defecto, por el término máximo establecido por ley.

NOVENA: CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTOS- LAS PARTES se comprometen a ser custodios y conservar todos los documentos relacionados con el presente ACUERDO COLABORATIVO, tales como: informes, hojas de trabajo y asistencia y demás documentos relacionados con los servicios que se ofrecen para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina del Contralor de Puerto Rico en sus intervenciones. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a estos, conforme con las prácticas de auditoría generalmente reconocidas.

Handwritten initials and scribbles on the left margin, including a large 'A' and other illegible marks.

Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis años, o hasta que se efectúe la investigación antes indicada, lo que ocurra primero.

DÉCIMA: LA CLÁUSULA DE LEY 127 DE 2004- LAS PARTES aceptan y estipulan que a tenor con la Ley 127 de 31 de mayo de 2004 según enmendada, ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto este se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor conforme con lo dispuesto en la Ley 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

DÉCIMA PRIMERA: LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL- LAS PARTES hacen constar que ningún empleado, funcionario o miembro de las unidades familiares de estos tanto de LA SEGUNDA PARTE como el DEPARTAMENTO no tienen interés pecuniario, directo o indirecto en la otorgación de este ACUERDO COLABORATIVO a tenor con la Ley 1 del 3 de enero de 2012 según enmendada, conocida como la «Ley de Ética Gubernamental». De igual manera, el funcionario que representa a LA SEGUNDA PARTE en este acto certifica que no tiene ningún tipo de interés pecuniario en la realización de este.

DÉCIMA SEGUNDA: CONFLICTO DE INTERESES- LAS PARTES certifican que ninguno de sus funcionarios, oficiales o empleados tienen conflictos de intereses profesionales o personales entre sí. Ni entrarán en relación profesional o personal alguna que genere algún conflicto de intereses entre LAS PARTES. Para propósitos de este ACUERDO COLABORATIVO, "conflicto de intereses" significa tener o representar intereses de cualquier índole adversos a la otra parte compareciente o aquellos conflictos de intereses reconocidos por su industria o por las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico. LAS PARTES comparecientes informarán a las demás partes sobre cualquier situación de conflicto de intereses o la apariencia de tal conflicto.

DÉCIMA TERCERA: LAS PARTES certifican que no tienen al presente, litigios entre sí y que no entrarán en acciones o actuaciones que pudiesen resultar en un conflicto entre estas.

DÉCIMA CUARTA: LAS PARTES aceptan que conocen y actuarán conforme con las normas éticas de su profesión y bajo estas asumen la responsabilidad por sus acciones.

DÉCIMA QUINTA: CÓDIGO ANTICORRUPCIÓN- LAS PARTES acuerdan cumplir con la Ley 2 del 4 de enero del 2018, según enmendada, conocida como el «Código Anticorrupción de Puerto Rico».

DÉCIMA SEXTA: NO EROGACIÓN DE FONDOS- Este ACUERDO COLABORATIVO no conlleva compensación económica de clase alguna desembolsada por el DEPARTAMENTO y se establece con el propósito de colaborar en la implementación y el desarrollo de los objetivos educativos descritos en el presente ACUERDO COLABORATIVO.

DÉCIMA SÉPTIMA: UTILIZACIÓN DE NOMBRE- LAS PARTES se comprometen a no usar el nombre, la marca, el símbolo, el logo o cualquier distintivo de las otras partes en alguna actividad o gestión promocional sin la autorización escrita de la otra parte.



DÉCIMA OCTAVA: NEGLIGENCIA- El desempeño negligente de funciones o el abandono de estas se considerará una violación a este ACUERDO COLABORATIVO y será causa suficiente para que cualquiera de LAS PARTES lo declare terminado de forma inmediata.

DÉCIMA NOVENA: RELEVO RECÍPROCO DE RESPONSABILIDAD - LAS PARTES acuerdan relevarse mutuamente de cualquier reclamación judicial o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios o angustias mentales o morales que pueda sufrir, o alegue sufrir cualquier persona natural o jurídica, en cuyos daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas o culposas de la otra parte, sus contratistas, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hayan ocurrido, total o parcialmente, durante la realización de este ACUERDO COLABORATIVO eximiendo, relevando y exonerado a la otra parte de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA: OBLIGACIONES CONTRACTUALES- Los términos y las condiciones de este ACUERDO COLABORATIVO no crean derechos contractuales de clase alguna más allá de los deberes, las obligaciones y las autoridades que surgen de este. Nada de lo establecido en este ACUERDO COLABORATIVO se considerará como una limitación a la autoridad conferida a cada una de LAS PARTES para actuar conforme con la ley, los reglamentos, las órdenes, las determinaciones administrativas u otros pronunciamientos aplicables, ni a su facultad para poner en vigor y tomar cualquier acción conforme con su autoridad y jurisdicción.

VIGÉSIMA PRIMERA: VIGENCIA Y DURACIÓN- Este ACUERDO COLABORATIVO entrará en vigor a partir de la firma tanto de LA SEGUNDA PARTE como del DEPARTAMENTO y estará vigente por el término de 5 años. Este podrá ser extendido por períodos adicionales o modificados, previa enmienda escrita, firmada por todas LAS PARTES y efectuada antes del vencimiento del ACUERDO COLABORATIVO original. De haber vencido el ACUERDO COLABORATIVO este podrá ser renovado con la anuencia escrita de LAS PARTES.

VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES Y EXTENSIONES- El presente documento recoge la totalidad de los acuerdos y obligaciones pactadas entre LAS PARTES. Cualquier expresión, representación o acuerdo verbal queda, por la presente, anulado y descartado. Para ser válida cualquier modificación, alteración o extensión de términos de este ACUERDO COLABORATIVO, tendrá que constar por escrito y ser autorizada por LAS PARTES firmantes previo a la realización del ACUERDO COLABORATIVO u obligación que se interese introducir por primera vez a sus términos. Cualquier actuación en contravención de lo aquí expresado será nula y no generará obligación de clase alguna entre las instituciones o hacia cualquier tercero que interese actuar o beneficiarse de una modificación previo a su incorporación por escrito dentro de los términos de este ACUERDO COLABORATIVO.

VIGÉSIMA TERCERA: RESOLUCIÓN- Este ACUERDO COLABORATIVO podrá ser resuelto antes de su vencimiento tanto por LA SEGUNDA PARTE como el DEPARTAMENTO, mediante notificación escrita ya sea al DEPARTAMENTO o a LA SEGUNDA PARTE, según corresponda, por correo electrónico, con 30 días de antelación a la fecha de resolución deseada sin que, por ello, incurran LAS PARTES entre sí en obligación alguna. En la eventualidad de que alguna parte incumpla con algunas de las obligaciones materiales establecidas en este



ACUERDO COLABORATIVO y cuyo incumplimiento derrote su consecución, la parte que no incumplió tiene un deber de notificar a la otra sobre el incumplimiento. Si el incumplimiento no se remedia en 30 días desde la notificación, la parte que no incumplió puede terminar el ACUERDO COLABORATIVO.

VIGÉSIMA CUARTA: Si cualquier palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte de este ACUERDO COLABORATIVO fueran impugnada por cualquier razón ante un tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este contrato, sino que su efecto se limitará a la palabra, la frase, la oración, el inciso, la subsección, la sección, la cláusula, el tópico o la parte así declarada.

VIGÉSIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN- Este ACUERDO COLABORATIVO estará en todo tiempo sujeto a las leyes del Gobierno de Puerto Rico y será interpretado de acuerdo con las leyes y los reglamentos aplicables. De ser declarada nula o inválida cualquier disposición de este ACUERDO COLABORATIVO por un tribunal competente, de manera final y firme, el resto permanecerá válido y vigente y no se afectará por tal declaración.

VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES - Toda notificación con relación a este ACUERDO COLABORATIVO deberá ser referida por escrito y por correo electrónico a la parte interesada. Conforme aquí se expresa y será efectiva a su recibo por cualquiera de los dos métodos. Las notificaciones deberán ser enviadas por LAS PARTES a las direcciones abajo indicadas, excepto que se haya notificado por escrito un cambio de dirección.

PRIMERA PARTE:

Departamento de Educación
Secretario: Lcdo. Eliezer Ramos Parés
P.O. Box 190759
San Juan, Puerto Rico 00919-0759
Teléfono: 787-773-5803
Email: ramospr@de.pr.gov

SEGUNDA PARTE:


ASOCIACION DE DIRECTORES DE HEAD
START P.R., INC.
Presidenta: Susana Toledo Pagán
Dirección: PO BOX # 8 Carolina, PR 00986-0008
Teléfono: (787) 769-8585/(787)769-5840
Correo electrónico:stoledo@carolina.pr.gov

TERCERA PARTE:

DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA:
Secretaria: Dra. Carmen Ana González Magaz
Dirección: P.O. Box 11398, San Juan, Puerto Rico
00910-1398
Teléfono: (787) 294-4900
Correo electrónico: c.gonzalezmagaz@familia.pr.gov

CUARTA PARTE:

ADMINISTRACIÓN PARA EL CUIDADO Y
DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ:
Administrador: Roberto C. Pagán Santiago
Dirección: PO Box 15091 San Juan, PR 00902-
5091
Teléfono: (787) 724-7474



Correo electrónico: roberto.pagan@familia.pr.gov

ACEPTACIÓN Y FIRMA

LAS PARTES certifican que han leído este ACUERDO COLABORATIVO en todas sus partes y lo ratifican por encontrar que está redactado conforme con lo convenido. Mediante la firma de este ACUERDO COLABORATIVO, cada una de LAS PARTES representadas reconocen que están debidamente autorizadas para otorgar el ACUERDO COLABORATIVO. Aceptan todos sus términos y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL LAS PARTES suscriben este ACUERDO COLABORATIVO, obligándose así, formalmente, a cumplir con todas las cláusulas y condiciones.

Firmado en San Juan, PR hoy 14 de marzo de 2022


Lcdo. Eliezer Ramos Parés
Secretario
Departamento de Educación


Susana Toledo Pagan
Presidenta
Asociación de Directores de Head Start

PRIMERA PARTE
S.S.P.: 660-43-3481

SEGUNDA PARTE
S.S.P.: 660-63-7369


Dra. Carmen Ana González Magáz
Secretaria
Departamento de la Familia



Roberto C. Pagan Santiago
Administrador
Administración Para El Cuidado y
Desarrollo Integral de la Niñez

TERCERA PARTE
S.S.P.: 660-70-7858

CUARTA PARTE
S.S.P.: 660-43-3481(119)

REVISIÓN LEGAL POR:

Yo, Lcdo. Irving E. Otero Narváez, Oficina de Asuntos Legales del Departamento de Educación, certifico que he revisado este Acuerdo Colaborativo en todos sus pormenores y habiéndolo encontrado satisfactorio desde el punto de vista legal, recomiendo su firma.


Firma: _____

Fecha: _____

Yo, Lcda. Amy D. Vega Ojeda, Directora de la División Legal de la ACUDEN, CERTIFICO que he revisado el acuerdo que precede, antes de su otorgamiento, y habiendo encontrado que cumple con todos los requisitos que impone el ordenamiento jurídico, recomiendo su firma.

Firma _____

Fecha: _____